

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202000504

Revisada la demanda y anexos presentados por MARYORI GONZALEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación alimentaria debidamente regulada por la Comisaria de Familia de La Mesa, mediante Acta de Audiencia de Conciliación fechada el 18 de diciembre de 2019, según las copias anexas a la demanda y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución de la mencionada conciliación, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor FREDDY TRIANA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.002 y a favor de la señora MARYORI GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.088.936, en su condición de representante legal del alimentario DANIEL STIVEN TRIANA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos pendientes causadas en el presente año 2020 hasta el mes de noviembre.
- **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE.** correspondientes por el valor de las mudas de ropa pendientes de junio causadas en el presente año 2020.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del mencionado FREDDY TRIANA SUAREZ por los intereses legales causados por las sumas antes determinadas a partir de su exigibilidad.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado FREDDY TRIANA SUAREZ HERRERA en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepción su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

RECONOCER personería al Abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, como apoderado de la señora MARYORI GONZALEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)